

1. *Acoge complacida* la expansión de las operaciones del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en particular, los esfuerzos realizados por la División de Estupefacientes de la Secretaría en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Reconoce* la importancia del programa de acción de las Naciones Unidas basado en una política a corto y a largo plazo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, y afirma la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas realicen esfuerzos más eficaces y amplios;

3. *Exhorta* en consecuencia a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Invita* a la División de Estupefacientes, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a cooperar plenamente en el programa de acción de las Naciones Unidas;

5. *Invita además* a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que, al formular sus propios programas relacionados con las consecuencias socioeconómicas del uso indebido de drogas, presten especial atención a los medios apropiados para combatir este abuso.

2113a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1972

### 3020 (XXVII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y la resolución 1691 (LII) del Consejo Económico y Social de 2 de junio de 1972 sobre la necesidad de elaborar los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad,

*Convencida* de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para la mejor protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de la cooperación entre los pueblos, de la paz y de la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del proyecto de principios presentado a la Tercera Comisión en el actual período de sesiones<sup>30</sup>;

2. *Decide* remitir el antedicho proyecto de principios a la Comisión de Derechos Humanos para continuar la elaboración de los mismos, así como las actas de las sesiones dedicadas a este tema por la Tercera Comisión durante el actual período de sesiones;

<sup>30</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/8939, párr. 7.

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social, un proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad".

2114a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1972

### 3021 (XXVII). Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por la gravedad y las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchas partes del mundo,

*Consciente* de la amenaza que presenta la delincuencia, en sus diversas formas, para el desarrollo económico, social y cultural y la calidad de la vida humana,

*Teniendo presente* el llamado de la comunidad internacional para que las Naciones Unidas tomen medidas más eficaces para la prevención del delito,

*Recordando* la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>31</sup>, que estipula que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse igualmente al logro de, entre otros, el objetivo principal de la adopción de medidas de defensa social y la eliminación de condiciones que conducen al crimen y a la delincuencia, en particular a la delincuencia juvenil.

*Reafirmando* la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social,

*Encomiando* la creación del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el primer informe de dicho Comité<sup>32</sup>,

*Reconociendo* el derecho de cada Estado a formular y aplicar de acuerdo con sus propias condiciones y sus necesidades nacionales las políticas y medidas necesarias para prevenir el delito y luchar contra la delincuencia,

*Tomando nota con reconocimiento* de la nota del Secretario General sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia<sup>33</sup>,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970<sup>34</sup>, y las recomendaciones del Comité Asesor de Expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente<sup>35</sup>, que se reunió después del Congreso;

<sup>31</sup> Resolución 2542 (XXIV).

<sup>32</sup> E/5191.

<sup>33</sup> A/8844.

<sup>34</sup> Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

<sup>35</sup> Véase E/CN.5/457.

2. *Hace suya* en particular la recomendación del Congreso relativa a reuniones, seminarios, cursos de capacitación y cursos prácticos de expertos a nivel regional e internacional para el intercambio de informaciones, conocimientos, experiencias y técnicas en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, aprovechando plenamente el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

3. *Apoya* las recomendaciones de la Declaración aprobada por unanimidad por el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, entre otras cosas, pone de relieve la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia<sup>36</sup>;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre la situación relativa a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en sus propios países y las medidas que se están adoptando, a fin de proporcionar, a más tardar a fines de 1974, antecedentes para un informe final a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

5. *Insta* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales interesadas a que fortalezcan la cooperación internacional para la prevención del delito y, en especial, a que aseguren la disponibilidad de ayuda técnica eficaz a los países que deseen esa asistencia para formular y adoptar políticas, programas y medidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

6. *Pide* al Secretario General que obtenga las opiniones de los Estados Miembros acerca de la conveniencia de celebrar una conferencia internacional de ministros encargados de la defensa social, o de ministros con responsabilidades análogas, para examinar los problemas de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y para identificar métodos de prevención y lucha a nivel internacional;

7. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para preparar el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

8. *Encarga* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los métodos y los medios que probablemente serían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente y que incluya en ese informe recomendaciones sobre las medidas más apropiadas en esferas tales como la observancia de la ley, los procedimientos judiciales y las prácticas correccionales;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su vigésimo octavo período de sesiones, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social.

2114a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1972

<sup>36</sup> El texto de la Declaración figura como anexo a la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social.

## 3022 (XXVII). Formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971,

*Acogiendo con beneplácito* la conciencia activa y cada vez mayor que tienen los jóvenes de la contribución potencial que pueden hacer para construir una sociedad mejor, lo que requiere su integración más plena en la vida política, económica y social de sus países,

*Convencida* de que la juventud tiene un importante papel que desempeñar en la promoción de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los objetivos de paz, seguridad internacional y cooperación entre las naciones, progreso económico y social, y respeto universal de los derechos humanos,

*Destacando* la responsabilidad que incumbe a la sociedad de educar a la juventud en un espíritu de servicio nacional e internacional, así como la responsabilidad que tiene la juventud para con la sociedad,

*Observando* que pueden perfeccionarse los métodos actuales de comunicación y cooperación entre las Naciones Unidas, por una parte, y la juventud y las organizaciones juveniles por otra, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la juventud,

*Consciente* de la necesidad de ampliar el papel de las Naciones Unidas en lo tocante al establecimiento de contactos y comunicación entre las organizaciones juveniles nacionales e internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales<sup>37</sup>;

2. *Hace suya* la conclusión expresada en el informe de que en el futuro las Naciones Unidas deben prestar particular atención a la cuestión de hacer participar a los jóvenes en programas de desarrollo nacional y de cooperación internacional, así como en las actividades de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Secretario General a continuar utilizando los conductos existentes de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles nacionales e internacionales y a tratar de establecer nuevos conductos;

4. *Recomienda* al Secretario General que evalúe los programas y proyectos existentes de las Naciones Unidas, para que la juventud pueda participar plenamente, a niveles apropiados, en la formulación de políticas y en la ejecución y evaluación de proyectos;

5. *Recomienda además* al Secretario General que adopte medidas administrativas apropiadas con los medios y el personal disponibles, para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en que puedan participar los jóvenes;

6. *Expresa su agradecimiento* por las recomendaciones presentadas por el Secretario General en su informe<sup>38</sup>;

<sup>37</sup> A/8743.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párrs. 35 a 42.